III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

24777 *Resolución de 26 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 21 de octubre de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado–Principado de Asturias, en relación con la Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

Esta Secretaría General dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2026.–El Secretario General de Coordinación Territorial, Agustín Torres Herrero.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en relación con la Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias ha adoptado el siguiente acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 21, 125, 128, 132 y 136 de la Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con los siguientes compromisos y consideraciones:

Ambas partes acuerdan que, para una mayor claridad en la redacción del precepto y en aras a garantizar la seguridad jurídica, el Gobierno del Principado de Asturias promoverá una iniciativa legislativa de manera que el artículo 125.3 tenga el siguiente tenor literal:

«3. A efectos de Seguridad Social, las personas socias trabajadoras están asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena o a personas trabajadoras autónomas, en los términos que establezca la normativa de Seguridad Social en cada caso. Los estatutos sociales de la cooperativa optarán por el régimen aplicable a sus personas socias trabajadoras.»

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación con dicha Ley y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así

cve: BOE-A-2026-24777
Verificable en https://www.boe.es

como publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

El Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres Pérez.–La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.

cve: BOE-A-2026-24777
Verificable en https://www.boe.es